



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de
transparencia

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-54140/23		
No. DE FOLIO: 0502300400120235093001877		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 15 de Junio de 2023
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INNOPHOS FOSFATADOS DE MEXICO S DE RL DE CV CONOCIDO, SIN NUMERO , S.T PAJARITOS, COATZACOALCOS 96384, VERACRUZ, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 2115500		
R.F.C. ó C.U.R.P. IFM040817JA4	VIGENCIA INICIAL 15 de Junio de 2023	VIGENCIA FINAL 15 de Junio de 2024
NOMBRE COMERCIAL ACIDO SULFURICO	NOMBRE COMUN ACIDO SULFURICO	NÚMERO CAS 7664-93-9
CONCENTRACIÓN EN (%) 95-99%	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 165000000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.		FRACCIÓN ARANCELARIA 28070001
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CANADA, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), NORUEGA (REINO DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA CANADA, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR), NORUEGA (REINO DE)	ADUANA DE ENTRADA COATZACOALCOS, MANZANILLO, VERACRUZ
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. A90zRkKfA7D/j9dErWa0B8obo7NGNFGQ9K4h/MK0sWfgn4OAIfE2JJZBfi2vfyXCHOGeeZElo0GX upbk54K1O5eePAxN6JVxO32EFFY8XFe2ROrPy5h9kxijbnmc2+jobZTLpSYdj9T9txSwj0XhbJ7h k4JhyUthULYpsYrUnLpbHZBuJptKjB56cg4YddHESBI3WVdDyNbFmt15GedKjFOSimy7utloK1nH L2KggPhzOynHdqjmHWfOiQYy2OeJ2/SOagjuMsk2v5FcXQVZZPgrEdUuOVByL/1YnXZ4OvNTGc8a 15jFIgsh3oCNIHsV2Mqb0dMGgZbGE8srX0W1GQ== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/MMR/JCH

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220234006001123

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPAFEST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

050230004001.02235093001877/Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos./15/06/2002/09:25:31/31F0M040817JA4/INNPHOS FOSFATADOS DE MEXICO S DE RL DE CV/IMAHJ3740122319/REGRO ALONSO/IMARBAN/HERNANDEZ/Director de Riesgo y Proyectos/Aceptado/14/06/2023/15/06/2002/31/05/2002/Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas/|||/MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)/CIUDAD DE MEXICO/0402600501220234006001123/Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigentes; 21 fracciones I, II, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:ACIDO SULFURICO/7664-93-9195-999%/I/LIGERAMENTE TOXICO/1656000000/Kilogramo/||FABRICACION DE FERTILIZANTES/2807000001/CANADACOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)/NORUNUEGA (REINO DE) (CANADACOREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)/NORUNUEGA (REINO DE) (COATZACOALCOS,MANZANILLO,VERACRUZ)-<p align="justify" style="margin-bottom: 0cm; line-height: 100%;< font face="Montserrat"< font style="font-size: 9pt">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.-< font style="font-size: 9pt">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-< font style="font-size: 9pt">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.-< font style="font-size: 9pt">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto de todo autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse y elevarse electrónicamente en el correo: informeautorizaciones@semarnat.gob.mx, se hará llegar al correo electrónico de la autoridad responsable de la materia, el 21 de mayo de 2003. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.-< font style="font-size: 9pt">V. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.-< font style="font-size: 9pt">VI. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.-< font style="font-size: 9pt">VII. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.-< font style="font-size: 9pt">VIII. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.-< font style="font-size: 9pt">IX. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.-< font style="font-size: 9pt">X. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.-< font style="font-size: 9pt">XI. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.-< font style="font-size: 9pt">XII. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.-< font style="font-size: 9pt">XIII. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2003. Med. Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2002; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XI del